



REPÚBLICA DE PANAMÁ
Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del
Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

RESOLUCIÓN 001-2016
(24 de agosto de 2016)

“Por medio de la cual se establecen los parámetros para la distribución de los fondos provenientes de las sanciones impuestas por el incumplimiento de la Ley 23 de 2015, y sus reglamentaciones, a través de la cual se establece el Régimen de Prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en uso de sus facultades legales, en calidad de Presidente de la Comisión Nacional
contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la
Proliferación de Armas de Destrucción Masiva,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 23 de 27 de abril de 2015, se adoptaron medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 23 de 2015, la misma tiene como propósito fortalecer las funciones de prevención y mitigación de los organismos de supervisión;

Que el artículo 5 de la Ley 23 de 2015, establece que el sistema de coordinación nacional para la prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva estará conformado por la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo y los organismos de supervisión;

Que la Ley 23 de 2015, establece dentro de las atribuciones de los organismos de supervisión, aplicar las medidas y sanciones necesarias para que los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión cumplan con lo dispuesto en dicha Ley y sus reglamentos;

Que el artículo 59 de la Ley 23 de 2015, establece que los organismos de supervisión impondrán las sanciones administrativas que procedan por la violación de las disposiciones de dicha Ley y sus reglamentaciones, tomando en consideración la gravedad de la falta, la reincidencia, la magnitud del daño y los perjuicios causados a terceros;

Que de acuerdo al artículo 60 de la Ley 23 de 2015, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la misma o de las dictadas para su aplicación por parte de los respectivos organismos de supervisión de cada actividad, para las cuales no se establezca una sanción específica, será sancionado por ese sólo hecho con multas de



cinco mil balboas (B/. 5,000.00) a un millón de balboas (B/. 1,000,000.00), según la gravedad de la falta y el grado de reincidencia;

Que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 23 de 2015, el monto de la sanción impuesta por los organismos de supervisión será remitido a una cuenta especial del Ministerio de Economía y Finanzas para los propósitos de entrenamiento, capacitación, adquisición de equipos, herramientas de información y otros recursos para combatir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que el artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 363 del 13 de agosto de 2015, por medio del cual se reglamenta la Ley 23 de 2015, establece que el Consejo Nacional, contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, dispondrá del uso y destino del monto de las sanciones impuestas por incumplimiento de la Ley 23 de 2015;

Que en reunión de la Comisión Nacional contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, del pasado 25 de mayo de 2015 y según consta en el Acta No. 02-2016, fueron aprobados por todos los miembros, los porcentajes en que serán distribuidos los fondos provenientes de las sanciones por incumplimiento del régimen de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que en virtud de lo antes expuesto, resulta necesario establecer la forma en que serán distribuidos los fondos recaudados por el Ministerio de Economía y Finanzas; de manera que los organismos de supervisión puedan utilizar dichos fondos para los propósitos descritos en el artículo 65 de la Ley 23 de 2015,

RESUELVE:

Artículo 1. Destino del Monto de las Sanciones por Incumplimiento de la Ley 23 de 2015. De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 23 de 2015, los organismos de supervisión deberán remitir el monto de las sanciones impuestas, por el incumplimiento de las disposiciones del régimen de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a una cuenta especial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los fondos señalados en el párrafo anterior serán remitidos a la Cuenta Única del Tesoro Nacional (CUT).

Artículo 2. Distribución de fondos provenientes del incumplimiento de la Ley 23 de 2015. La totalidad de los ingresos provenientes de las multas impuestas por los organismos de supervisión en virtud del incumplimiento del régimen de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, recibidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, serán distribuidos de la siguiente manera:

- a. Treinta por ciento (30%) corresponderá a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo.
- b. Treinta por ciento (30%) corresponderá a la Procuraduría General de la Nación.
- c. Treinta por ciento (30%) corresponderá al organismo de supervisión que impuso la sanción.



Diez por ciento (10%) será distribuido entre todos los organismos de supervisión. (Superintendencia del Mercado de Valores, Superintendencia de Seguros y Reaseguros, Superintendencia de Bancos, Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos No Financieros).

Artículo 3. Informe de los fondos recibidos por sanciones. Corresponderá al departamento de la Cuenta Única del Tesoro de la Dirección General de Tesorería, adscrita al Viceministerio de Finanzas, emitir un estado de cuenta mensual sobre los fondos recibidos producto de las sanciones impuestas por incumplimiento del régimen de prevención. Este estado de cuenta deberá detallar el (los) monto (s) impuesto (s) y el organismo supervisor que impuso la sanción y será remitido con el detalle del porcentaje de los montos correspondiente a cada organismo de supervisión, a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo y a la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 4. Remisión de los fondos. Una vez que el organismo de supervisión remita el monto proveniente de una sanción a la Cuenta Única del Tesoro, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Tesorería, con una periodicidad mensual, procederá a remitir los montos a los organismos correspondientes, de conformidad con la distribución que establece el artículo 2 de la presente Resolución, a través de transferencia bancaria o a las cuentas de Tesorería en la CUT, a nombre de las respectivas instituciones.

Artículo 5. Vigencia. La presente Resolución comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 de 27 de abril de 2015, Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes agosto de dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dulcidio De La Guardia
 Dulcidio De La Guardia
 Presidente

Comisión Nacional Contra el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Carlomora Sánchez
 Carlomora Sánchez
 Secretaria Técnica

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 SECRETARÍA GENERAL
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 30 de Agosto de 2016

Carla Nájera
 Carla Nájera
 LA SUBSECRETARIA